



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD N.º 2287-2018
AMAZONAS

IMPROCEDENTE EL RECURSO DE NULIDAD

Sumilla. En el presente caso, el recurso de nulidad no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 292 del Código de Procedimientos Penales., ya que fue interpuesto contra una resolución que no pone fin al proceso. En consecuencia, debe ser declarado inadmisibile.

Lima, veintiséis de marzo de dos mil diecinueve

VISTO: el recurso de nulidad interpuesto por la defensa del acusado **MAURO RONALD RÍOS PINEDO**, contra el auto de vista del veintiocho de octubre de dos mil dieciséis (foja 95) emitida por la Sala Penal Liquidadora de la provincia de Chachapoyas de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, en el extremo que declaró infundada la excepción de prescripción de la acción penal deducida por el acusado, en el proceso penal que se le sigue por el delito contra la administración pública, en la modalidad de peculado doloso, en agravio del Estado.

Con lo expuesto en el dictamen fiscal supremo.

Intervino como ponente la jueza suprema **CASTAÑEDA OTSU**.

CONSIDERANDO

Primero. La defensa, en su recurso de nulidad formalizado (foja 101), solicitó se declare fundada la excepción de prescripción de la acción penal, respecto del delito citado, y se disponga su archivo definitivo, con base en los siguientes argumentos:

- 1.1. Su patrocinado no tuvo la condición de funcionario, empleado ni de servidor público, pues suscribió un contrato de naturaleza



civil como es la de locación de servicios, por el período de julio a diciembre del año dos mil. Si los hechos ocurrieron el dieciocho de agosto del año dos mil, por tanto, en aplicación del artículo 80 del Código Penal (CP), que establece una pena máxima de 8 años privativa de libertad, a la fecha han transcurrido más de dieciséis años, por lo que la acción penal se ha extinguido.

1.2. El elemento objetivo del delito de peculado, que se le investiga a su patrocinado no se adecua al tipo penal previsto en el artículo 387 del CP.

Segundo. Conforme a la acusación fiscal (foja 6), se tiene que el dieciocho de agosto del año dos mil, Mauro Ronald Ríos Pinedo, encargado del control forestal del Instituto Nacional de Recursos Naturales -INRESA-, Pedro Ruiz y el sentenciado absuelto Jesús Humberto Gálvez Romero (mayor de la PNP-Bongará), se aprovecharon de sus cargos en forma ilegal y vendieron tres mil setecientos pies de madera entre cedro y caoba (la que estaba bajo su custodia en el depósito de INRESA) por cuatro mil doscientos soles a Juan Edgar Puelles Chicana, haciéndole creer que la madera procedía de una subasta.

El citado acusado fue absuelto por la Sala Mixta de la Corte Superior de Chachapoyas, que declaró que no existía prueba válidamente incorporada al proceso que acredite que haya vendido la madera decomisada que se encontraba bajo su custodia (foja 70). Ante esta



decisión, el procurador público anticorrupción descentralizado del Distrito Judicial de Amazonas interpuso recurso de nulidad. Mediante ejecutoria del diez de agosto de dos mil nueve (foja 81), entre otros puntos se declaró nula la sentencia y dispuso se realice un nuevo juicio oral.

En cumplimiento a lo ordenado por este Supremo Tribunal, el uno de junio de dos mil diez, la Sala Penal Liquidadora de Chachapoyas emitió el auto de enjuiciamiento (foja 85), y declaró haber mérito para pasar a juicio oral contra Ríos Pinedo, como presunto autor de los delitos de cohecho pasivo impropio y peculado, en agravio de Édgar Puelles Chicana y el Estado.

El veintidós de junio de dos mil dieciséis, la defensa de Ríos Pinedo dedujo la excepción de prescripción de la acción penal por los delitos indicados (foja 91). El veintiocho de octubre del mismo año, la citada Sala declaró fundada la excepción de naturaleza acción deducida en el extremo del delito de cohecho pasivo impropio, en agravio del Estado (foja 95); e infundada la excepción de prescripción en relación al delito de peculado doloso, en agravio del Estado. Resolución que es materia del presente recurso de nulidad.

Tercero. El derecho a los medios impugnatorios es un derecho fundamental de configuración legal, lo que implica que corresponde al legislador crearlos, establecer los requisitos que se deben cumplir para que estos sean admitidos, además de prefigurar el procedimiento que se deba seguir¹. Por ello es que el legislador en el

¹ Cfr. SSTC 4235-2010-PHC, 1243-2008-PHC, 5019-2009-PHC.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD N.º 2287-2018
AMAZONAS

artículo 292 del Código de Procedimientos Penales establece los requisitos en que procede el medio impugnatorio de recurso de nulidad.

Cuarto. En efecto, el citado dispositivo establece cuáles son las resoluciones recurribles en recursos de nulidad, entre otras, los autos definitivos dictados por la Sala Penal Superior que, en primera instancia extingan la acción o pongan fin al procedimiento o a la instancia. No comprende a los que no ponen fin a la instancia.

Quinto. De lo expuesto se tiene que la defensa de Ríos Pinedo interpuso recurso de nulidad contra el auto de vista del veintiocho de octubre de dos mil dieciséis (foja 95), que declaró infundada la excepción de prescripción de la acción penal que dedujo, resolución que no pone fin al proceso. En tal sentido, el recurso impugnatorio interpuesto no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 292 del C. de PP., habiendo incurrido el Tribunal de Instancia en causal de nulidad insubsanable al conceder este medio impugnatorio. Por tanto, el recurso no debe ser admitido.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, declararon: **NULO** el concesorio (foja 104); e **INADMISIBLE** el recurso de nulidad interpuesto por la defensa del acusado **MAURO RONALD RÍOS PINEDO**, contra el auto de vista del veintiocho de octubre de dos mil dieciséis emitida por la Sala Penal Liquidadora de la provincia de Chachapoyas de la Corte Superior de



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD N.º 2287-2018
AMAZONAS**

Justicia de Amazonas, en el extremo que declaró infundada la excepción de prescripción de la acción penal deducida por el acusado, en el proceso penal que se le sigue por el delito contra la administración pública, en la modalidad de peculado doloso, en agravio del Estado; y los devolvieron.

Intervino el juez supremo Castañeda Espinoza, por vacaciones de la jueza suprema Pacheco Huancas.

S. S.

PRADO SALDARRIAGA

BARRIOS ALVARADO

QUINTANILLA CHACÓN

CASTAÑEDA ESPINOZA

CASTAÑEDA OTSU

SYCO/hvnt

SE PUBLICO CONFORME A LEY

D. A. Almonaci
DANIEL ANTONIO ALMONACIO DE LA CRUZ
Secretario (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA

11 MAR. 2020